



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 10/21-2022/JL-I.

#### 1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número 10/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral promovido por el ciudadano José Antonio Zamora Pech en contra de Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., 2) Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., 3) Buffer S.A. de C.V., 4) Global Lucot S.A. de C.V., 5) Cristaleck S.A. de C.V. y 6) Rodrigo Fernández Sánchez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominado Financiera CCS; con fecha 10 de octubre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; 10 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

**Vistos:** 1) El estado que guardan los presentes autos, y; 2) con la certificación de fecha 24 de septiembre 2025, signada por el licenciado Jonathan del Jesús Naal Jiménez, secretario Instructor Interino, mediante el cual hace constar que las partes demandadas no dieron cumplimiento con el pago de las garantías establecidas por concepto de subsistencia y daños y perjuicios. En consecuencia, **Se provee:**

**PRIMERO: No surte efectos la suspensión del acto reclamado.**

En atención a que el Secretario Instructor adscrito a este Juzgado certificó que no existe constancia alguna de que las morales 1) Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., 2) Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., 3) Buffer S.A. de C.V., 4) Global Lucot S.A. de C.V., 5) Cristaleck S.A. de C.V. y 6) Rodrigo Fernández Sánchez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo de nominado Financiera CCS, hayan dado cumplimiento con el pago de las garantías de subsistencia, así como daños y perjuicios fijadas en la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con fecha 14 de marzo de 2023, en el recurso de queja 488/2023, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 136 de la Ley de Amparo, este Juzgado Laboral decreta que no surte efectos la suspensión del acto reclamado. De manera que, esta Autoridad se encuentra en aptitud de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia dictada con fecha 14 de marzo de 2023.

**SEGUNDO: Diligencia de Reinstalación.**

Toda vez que, mediante sentencia de fecha 14 de marzo de 2023 se condenó a la parte demandada la **Reinstalación Definitiva** del ciudadano José Antonio Zamora Pech, en los términos establecidos en el punto SEGUNDO del apartado de RESUELVE. Por lo que se fija el **miércoles 15 de octubre de 2025, a las 11:00 horas** para que se materialice la **Diligencia de Reinstalación**, debiendo comparecer las partes a las instalaciones de la fuente de trabajo, el cual se encuentran en el domicilio ubicado en:

- Calle Siris, Lote 3, número 14, entre calle Chacah y Avenida Universidad, Colonia Bosques de Campeche, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche - Domicilio proporcionado por la parte actora-

De igual forma, en término de lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado para que, en la fecha y hora antes señalados, acuda al domicilio citado en líneas precedentes y dé fe todo lo actuado en la Diligencia de Reinstalación.

**-Requerimientos al patrón-**

En ese orden de ideas, con fundamento en el numeral 713 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y a fin de que se verifique en forma correcta la **Diligencia de Reinstalación** del trabajador en su empleo, se le exhorta al patrón para que proporcione los medios necesarios que faciliten su realización, así como que se encuentre presente en forma personal o por conducto de su apoderado o representante legal, durante la práctica de la diligencia hasta su culminación.

Así también, se le requiere al patrón que, en caso de alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha **Diligencia de Reinstalación**, informe oportunamente a este Juzgado, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**TERCERO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído a las partes mediante **buzón electrónico**.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de octubre del 2025.

  
**Licenciadado Martín Silva Calderon**  
 Actuario y/o Notificador

  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR